



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 082 - 2022
Fecha	4 de agosto de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-000-2022-00055-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento de detención domiciliaria por grave enfermedad
Postulado	Efraín Rafael Carbonell Pérez (a. "Pin o Maicol") Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2008-83293
Defensa	Dr. Enrique Ospino Guillén - <i>Defensor de confianza</i> -
Fiscalía	Dra. Ilcy Carolina Herrera Herrera - <i>Fiscal 31 de la Dirección de Justicia Transicional</i> -
Grupo armado	Frente William Rivas del Bloque Norte de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González - <i>Procurador 49 Judicial II Penal</i> -
Representantes de Víctimas	Defensoría del Pueblo: Doctor Benjamín Alfredo Barrios Leal. Contractual: Doctora Alfa Esther Andrade Anaya
Inicio	2:32 p.m.
Finalización	3:59 p.m.

4 de agosto de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 2:32 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ILSY CAROLINA

HERRERA HERRERA - Fiscal 31 de la Dirección de Justicia Transicional-, ENRIQUE OSPINO GUILLÉN – Defensor de confianza del postulado-, EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ – Procurador 49 Judicial II Penal-, BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, ALFA ESTHER ANDRADE ANAYA -Representante de Víctimas de confianza-; así como el postulado EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ.

CONSTANCIA: *Mediante los oficios 2324 del 14 de julio y 2725 del 21 de julio de 2022, fueron enterados los demás representantes de víctimas; tanto de la Defensoría del Pueblo como los de confianza (entre ellos, el doctor Leonardo Jaime Marín).*

Entre las 2:33 p.m. y las 2:43 p.m., se tuvieron serios inconvenientes técnicos de audio y video con algunos sujetos procesales (*Fiscal, Procurador y Representantes de Víctimas*). Incluso se tuvo que enlazar a la abogada ALFA ESTHER ANDRADE ANAYA vía telefónica.

El señor Magistrado informa que una vez allegados los elementos de prueba requeridos (*el dictamen pericial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la respuesta del Juzgado Segundo Especializado de Santa Marta*), la Secretaría los puso a disposición de los sujetos procesales a través de su inclusión en el expediente electrónico, con la debida comunicación.

I. Traslado a los sujetos procesales

(2:44 p.m.) Ninguno varía su posición anunciada desde el pasado 9 de junio de 2022 (*Acta 054*), ni ofrece nuevos argumentos; todos

consideran que es dable la concesión del beneficio de la detención domiciliaria por grave enfermedad del procesado.

II. Lectura decisión:
sustitución medida de aseguramiento

(2:59 p.m.) La Sala entra a proveer.

AUTO No. 209

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la detención domiciliaria por enfermedad grave solicitada por la defensa del señor **EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ** (a. “Pin o Maicol”), identificado con cédula de ciudadanía 12.630.886 de Ciénaga (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2008-83293, por incumplirse el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO: ORDENAR la detención efectiva en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, en cumplimiento de la medida de aseguramiento impuesta mediante Auto 166 del 30 de junio de 2022 (*Acta 065*).

Parágrafo: El postulado a partir de la fecha cuenta con tres días para hacerse presente por sus propios medios, de lo contrario se librará orden de captura.

TERCERO: CONMINAR al INPEC para que garantice el cumplimiento ininterrumpido del tratamiento que viene recibiendo el señor CARBONELL PÉREZ, así como acceso a los controles y medicamentos dispuestos por los galenos tratantes.

CUARTO: ADVERTIR que a pesar de la vigencia de una condena previa, el procesado queda a partir de esta calenda por cuenta de este Tribunal.

QUINTO: REMITIR un ejemplar de esta decisión al correspondiente Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta para efectos informativos.

Decisión notificada en estrados.

NOTA: El texto del Auto 209 se adjunta a la presente acta.

III. Recursos

Solo la Defensa interpone (3:33 p.m.) y sustenta (3:37 p.m.) los recursos de **reposición** y en subsidio **apelación**.

El Ente Acusador (3:41 p.m.), los Representantes de Víctimas (3:46 p.m.) y el Ministerio Público (3:47 p.m.) intervienen como sujetos **NO** recurrentes, solicitando que se mantenga lo decidido en la providencia de primera instancia.

IV. Lectura decisión:
Recurso de reposición

(3:49 p.m.) La Sala entra a decidir:

AUTO No. 210

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto *oralmente*¹, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

¹ Los fundamentos de esa determinación se resumen así: **(i)** el apelante no mostró o destacó la equivocación en la que pudo haber incurrido el Tribunal al referirse a la situación médica de su defendido, a raíz de las pruebas allegadas (*se destaca que el dictamen médico legal fue solicitado de oficio por esta Sala y practicado a su defendido en julio de 2022*); y **(ii)** el recurso de reposición no es la ocasión para revivir etapas fenecidas, toda vez que si el Abogado pretendía que el señor CARBONELL PÉREZ fuese valorado por otra especialidad médica (*psicología forense*), debió solicitarlo o aportarlo de manera oportuna, incluso con fundamento en lo dicho en la sentencia CC C-163 de 2019.

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de reposición presentado por el Abogado del señor **EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ**.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación, por ausencia de sustentación.

TERCERO: ADVERTIR que esta decisión es susceptible del recurso de queja.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

SE DECLARA EJECUTORIADO EL AUTO 209.

(3:56 p.m.) El Abogado advierte que recaudará la información que considera pertinente con fin de elevar una nueva solicitud de audiencia.

(3:58 p.m.) Finalmente, el postulado EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ anuncia que para este fin de semana tiene programada una cirugía odontológica; sin embargo, en aras de ser consecuente con sus compromisos, se hará presente en la Cárcel Modelo de Barranquilla dentro del término concedido por esta Sala.

Siendo las 3:59 p.m., clausura la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80064d9ce6c943e2b0fe563f5d5d4ab5de3758d267e91a42da9d1424999f4003**

Documento generado en 08/08/2022 10:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>